



ACUERDO No. CSJBOA25-13
19 de febrero de 2025

"Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos relacionados con rutas colectivas de los Despacho 001, 002 y 003 al Despacho 601 Transitorio de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en los acuerdos PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025 y PCSJA25-12264 del 31 de enero de 2025, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025, por medio del cual dispuso la adopción de medidas transitorias en algunos tribunales, juzgados y dependencias de apoyo a nivel nacional.

Que, el literal b, del artículo 1° del citado acuerdo dispuso la creación del Despacho 601 Transitorio de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, conformado por un cargo de magistrado de tribunal y dos cargos de profesional especializado grado 33, con el objeto de garantizar la atención oportuna de las solicitudes relacionadas con rutas colectivas que se encuentran en el inventario de procesos con trámite de los despachos permanentes que integran la mentada Sala, para lo cual el Consejo Superior de la Judicatura, través del Acuerdo PCSJA25-12264 del 31 de enero del corriente año facultó a este Consejo Seccional de la Judicatura para disponer su redistribución.

Que, esta Corporación a través de la Circular CSJBOC25-13 del 4 de febrero de 2025 solicitó a las magistradas titulares de los Despacho 001, 002 y 003 de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, la relación de procesos que cumplieran con las condiciones para ser denominados como de ruta colectiva, que se encontraban en el inventario final de procesos con trámite, a fin de disponer su distribución al despacho transitorio.

Que, en atención a ello, por mensajes de datos del 10 de febrero del corriente año, las funcionarias judiciales atendieron el requerimiento, para lo cual allegaron una relación específica de procesos por despacho, que da cuenta de un total de 49 expedientes, siendo esa la cantidad de procesos a redistribuir, de la siguiente manera:

Nombre del despacho	Cantidad de procesos relacionados
Despacho 001 de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena	16
Despacho 002 de la Sala Civil Especializada en	16

Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena	
Despacho 003 de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena	17
Total	49

Que, conforme al acuerdo de creación, el Despacho 601 Transitorio de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena tendrá como meta proferir mensualmente 5 sentencias y/o decisiones de fondo en los procesos de rutas colectivas.

Que, conforme al inciso segundo del artículo 15 del Acuerdo PCSJA25-12264 de 2025, el funcionario judicial titular del despacho transitorio asumirá "(...) *integralmente la competencia del asunto hasta su culminación y el trámite posterior a ella y una vez concluida la medida de descongestión, remitirán los procesos a los despachos de origen, indicando como mínimo, el radicado del proceso, las partes procesales y el estado actual del proceso*".

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: REDISTRIBUCIÓN. Redistribuir 49 procesos de rutas colectivas de los despachos 001, 002 y 003 al Despacho 601 Transitorio de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, conforme al listado adjunto, el cual forma parte integral del presente acto administrativo y de acuerdo con las siguientes cantidades:

N o	Despacho de origen de los procesos	Núm ero de proc esos a remi tir
1	Despacho 001 de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena	16
2	Despacho 002 de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena	16
3	Despacho 003 de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena	17
Total		49

PARÁGRAFO 1º: En caso de que en la entrega de los procesos redistribuidos se encuentren asuntos que no se relacionen con rutas colectivas, el Despacho 601 Transitorio de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, deberá abstenerse de recibirlos y dejar constancia en el acta de entrega e informar de ello a este Consejo Seccional.

PARÁGRAFO 2: No habrá compensación de la cantidad de procesos de los que se ordenó su remisión al despacho transitorio.

ARTÍCULO 2: ENTREGA. Los procesos se remitirán digitalizados al Despacho 601 Transitorio, esto, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 15 del Acuerdo PCSJA25-12264 de 2025, a más tardar el 24 de febrero de 2025, mediante acta suscrita por los funcionarios, en las cuales deberá constar la fecha de entrega y demás situaciones relevantes a la misma.

Los procesos a entregar por los despachos de origen, serán los contenidos en el archivo Excel anexo al presente acuerdo, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación del proceso, el cual contiene los siguientes datos: 1. Fecha de radicación; 2. Despacho de origen; 3. Clase de proceso; 4. Código de identificación del proceso o número de radicación; 5. Solicitantes; 6. Opositores; 7. Predios; 8. Digitalizados; 9. Número de cuadernos; 10. Número de folios; 11. Ubicación en el portal de tierras; 12. Estado actual del proceso.

PARÁGRAFO 1°: En caso de que por razones fundadas y extraordinarias no se llegare a cumplir con la fecha estipulada, los magistrados podrán concertar la entrega de los asuntos faltantes en fecha posterior, sin que se requiera la expedición de un nuevo acto administrativo. De esto se informará al Consejo Seccional.

PARÁGRAFO 2: Para los efectos de la recepción de procesos, el Despacho 601 Transitorio de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena diligenciará el formato de inventario, anexo al acuerdo, para el recibo de los expedientes.

PARÁGRAFO 3: Con el propósito de garantizar el derecho de defensa a las partes, la secretaría de la Sala informará por los medios digitales pertinentes, a aquellas y a sus apoderados, si los hubiere, la medida adoptada.

ARTÍCULO 3: MIGRACIÓN DE PROCESOS. El técnico en sistemas de la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, brindará el apoyo para la creación del nuevo despacho y usuarios de este, en el Portal de Restitución de Tierras. Asimismo, brindará la asistencia que requieran los despachos para la migración exitosa de los procesos.

PARÁGRAFO: Los despachos de origen, en asocio con la secretaría de la Sala, verificarán que los procesos que serán distribuidos al despacho transitorio se encuentren debidamente creados y actualizados en el Portal de Restitución de Tierras.

ARTÍCULO 4: REPORTE DE INGRESOS Y EGRESOS. Con la entrega y recepción de los procesos, los funcionarios estarán en la obligación de registrar dichas salidas e ingresos en los formularios de recolección SIERJU actuales. En el caso de los despachos de origen, reportarán los asuntos egresados por la columna de "*Remitidos a otros despachos*" y el despacho transitorio informará los asuntos recibidos en "*Ingresos por descongestión*".

ARTÍCULO 5: ENTREGA DE PROCESOS ACTIVOS Y CUSTODIA DE EXPEDIENTES AL CULMINAR LA MEDIDA. Una vez culmine la medida de descongestión, el funcionario judicial titular del despacho transitorio remitirá los procesos a los despachos de origen, indicando como mínimo, el radicado del proceso, las partes procesales y el

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 3102382301. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

estado actual del proceso, a más tardar el 12 de diciembre de 2025.

Para ello, la secretaría de la Sala brindará el apoyo que se requiera.

ARTÍCULO 6: SALAS DE DECISIÓN. Para el ejercicio de la función jurisdiccional la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena conformará las salas de decisión conforme a lo reglado por el Acuerdo PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017.

ARTÍCULO 7: COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión a los despachos involucrados, a la presidencia de la Corte Suprema de Justicia, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a la Oficina Judicial y al Área Tecnológica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

C.P. IELG / KYBS